

MINISTERIO DEL INTERIOR

13229 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial de Palencia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.3 y 152.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y visto el expediente de modificación de plantilla instruido por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del propio Reglamento, ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la citada Corporación, que quedará clasificada en segunda categoría, clase segunda y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

13230 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.*

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81, número 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, ha resuelto, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, otorgar su visado a la creación de la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, que queda clasificada en categoría primera, clase primera y nivel de proporcionalidad 10, quedando adscrito a la misma el actual Oficial Mayor de la Corporación don Federico Romero Hernández, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.2 del referido texto articulado.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13231 *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se reconoce a la Federación Nacional de Comunidades de Regantes el carácter de Corporación consultiva del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilmos. Sres.: Por resolución del Ministerio de Gobernación de 30 de julio de 1955 se autorizó la constitución y funcionamiento de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes, creada para agrupar en su seno a las corporaciones y entidades que se dedican a la administración de aguas, sin ánimo de lucro, y con el fin primordial de conseguir un intercambio de ideas, proyectos, proposiciones y realizaciones que afecten al mejoramiento de los riegos del país. La Federación Nacional de Comunidades de Regantes, de la que forman parte muy elevado número de éstas, ha venido actuando de hecho de portavoz de las aspiraciones de las Comunidades federadas ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de impulsora de los Congresos Nacionales de Comunidades de Regantes, cumpliendo de esta forma el doble cometido de representar a aquellos organismos y de servir de órgano de relación con la Administración.

Por tal razón, parece llegado el momento de reconocer a esta Federación Nacional de Comunidades de Regantes el carácter de órgano colegiado consultivo para aquellas materias en que por su contenido y relación con las Comunidades de Regantes de España, el Ministerio estime conveniente solicitar su parecer o informe.

Por cuanto antecede,
Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—La Federación Nacional de Comunidades de Regantes, autorizada por resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1955, tendrá el carácter de Corporación consultiva del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los términos que establece el presente artículo.

En su condición de Corporación consultiva, la Federación Nacional de Comunidades de Regantes informará, cuando así lo solicite el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, acerca de los planes hidrológicos, sobre los proyectos y obras hidráulicas nacionales o de cuenca, y sobre la elaboración de disposiciones de carácter general en materia de aguas.

Para facilitar esta labor asesora, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aprobará, a propuesta de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes, la correspondiente normativa en la que se regulará, a los efectos indicados, el funcionamiento de un órgano general, una Comisión delegada del mismo y las Comisiones que integren a las Comunidades de las distintas regiones hidrográficas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de abril de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Obras Hidráulicas.

13232 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de acondicionamiento de trazado para supresión de curvas peligrosas, carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 130,1 al 131,2. Clave: AL-SV-1/77, término municipal de Rioja, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra,

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 8 del próximo mes de junio, y a partir de las nueve horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia en el acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que, en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares de bienes y derechos afectados.

Almería, 8 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—8.433-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de finca y propietario	Superficie a expropiar — m ²	Cultivo
1. Don Juan Juárez Hidalgo ...	945,2	Erial.
2. Doña Clemencia Fernández Molina	3.588,3	Erial y R.
3. Don Antonio Góngora Trujillo	1.457,5	Riego ev.
4. Don Miguel Trujillo Rodríguez	291,0	Riego ev.
5. Doña Antonia Trujillo Giménez	1.388,4	Riego ev.
6. Doña Rafaela Trujillo Giménez	886,6	Riego ev.
7. Doña María Rosario Viciana Jiménez	14.273,5	Erial.
8. Don Manuel Ochotorena Gómez	5.798,0	Erial.
9. Herederos de don Segundo Peón	753,1	Erial.